



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

(+57) 322 407 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00232 00

María del Carmen Chicuazuque Gil vs Colpensiones y otras

Zipaquirá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto

Examinado el expediente digital, se observa las siguientes situaciones:

De la contestación a la reforma de la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Skandia S.A., y Colpensiones.

Se evidencia que las demandadas Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (archivo30), Skandia S.A. (archivo42) y Colpensiones (archivo44), allegaron contestación de la reforma a la demanda dentro del término otorgado en auto anterior y revisado su contenido, se encuentran que la contestación a la reforma cumple los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De la contestación a la reforma de la demanda por Porvenir S.A.

Por su parte, se evidencia que la demandada Porvenir S.A., no presentó contestación a la reforma de la demanda.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el suscrito juez resuelve:

Primero: Tener por contestada la reforma a la demanda por parte de los demandados de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Skandia S.A., y Colpensiones.**

Segundo: Tener por no contestada la reforma a la demanda por parte de **Porvenir S.A.**

Tercero: Programar audiencia pública consagrada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el próximo **09 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 2.30 PM** oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible sentencia de instancia.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, en caso de no asistir a la conciliación sin justificación – directamente si es persona natural o por intermedio de su representante legal si es una persona jurídica –, se aplicarán las consecuencias previstas en el inciso 6.º del artículo 77 citado.



La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia en la plataforma **Microsoft Teams**, con fundamento en los artículos 2.º y 7.º de la Ley 2213 de 2022, que permiten precisamente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En el evento de no contar con las herramientas tecnológicas requeridas, debe informarse así a la cuenta de correo electrónico del juzgado **con suficiente anticipación o antelación**, con miras a brindar una solución para que se celebre la audiencia sin problema, en cuyo caso podrá suministrarse un computador con internet y cámara en las instalaciones del juzgado en este municipio. Entretanto, los demás que no tienen problemas de conexión pueden participar en forma virtual.

Para evitar cualquier retraso, se solicita a los asistentes que se conecten, por los menos, **10 minutos** antes de la hora agendada, para dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso 3.º del numeral 1.º del artículo 107 del Código General del Proceso, según el cual *«las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes»*. De preferir descargar la aplicación, se solicita hacerlo con tiempo, y no en ese mismo día y hora.

Todas las personas que intervengan en la diligencia, sin excepción, deberán presentarse con exhibición de un documento que los identifique.

Por secretaría se organizará la videoconferencia respectiva y se compartirá el enlace a las direcciones electrónicas de todos los involucrados, no sin antes informar que, en todo caso, en el expediente quedará un archivo en **PDF** con el cual se podrá acceder a la reunión.

Notifíquese y cúmplase.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 47, hoy 18 de octubre de 2024 siendo las 08:00 a.m.

EDNA ROCÍO PÉREZ AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f60664625891159625c6ab723ec884250d0bcffb92c90371ab193b58546b30**

Documento generado en 17/10/2024 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>